

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 23 de Setiembre de 1865.

N. 213.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana entrante, es la del Sr. D. Francisco Giralt.

Conocimiento de las causas criminales sentenciadas por el Juez del crimen y alcaides constitucionales de Alajuela, en el mes de Agosto próximo pasado.

JUZGADO DE LA INSTANCIA DE ALAJUELA.

Agosto 3. Contra Ramon Aguilar, por maltratamiento de obra.—Se condenó á ser reprendido, y á satisfacer los daños y perjuicios causados con su delito.

Id. 4. Se revocó el auto de sobreseimiento del Alcalde 1° de esta ciudad, en favor de Maria Trinidad Castro, por herida leve.

Id. 11. Se aprobó el auto de sobreseimiento del Alcalde 2° de esta ciudad, en favor de Tomas Cabezas, por atentado á mano armada.

Id. 16. Contra Juana Castro, por maltratamiento de obra.—Se absolvió de la instancia.

Id. 17. Contra Jesus Miranda, de Grecia, por maltratamiento de obra.—Se condenó á veinte días de arresto, con la rebaja y abonos legales, á satisfacer al ofendido un jornal diario por el tiempo que permaneció sin poder trabajar como antes, y los daños y perjuicios causados con su delito.

Id. 22. Contra Estanislao Rojas y Ramon Fernandez, de San Ramon, por perjurio.—Se les absolvió del juicio.

Id. 23. Contra Juan Salazar, por hurto.—Se aprobó el auto de sobreseimiento del Alcalde 2° de esta ciudad.

Id. 24. Instruccion para averiguar el autor de herida leve á

Domingo Oses.—Se aprobó el auto de sobreseimiento del Alcalde 3° de esta ciudad.

Id. 26. Contra Liborio Alvarado, por herida leve, portacion y uso de arma prohibida.—Fue condenado á treinta dias de reclusion descontables en obras públicas, á dos meses de arresto y cinco pesos de multa, con rebaja de la tercera parte, á perder el arma de que hizo uso para inutilizarse, á satisfacer un jornal diario al ofendido, por el tiempo que permaneció en incapacidad de trabajar como antes, y los demas daños y perjuicios causados con su delito.

Id. 28. Contra Juan Jimenez, por contusiones leves y por faltas á un Comisario.—Se condenó á un mes de reclusion descontable en obras públicas, á dar una satisfaccion al comisario ofendido, á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, á satisfacer al ofendido un jornal diario por el tiempo que permaneció en incapacidad de trabajar como antes; y los demas daños y perjuicios ocasionados con sus delitos, con la rebaja y abono de ley en las penas indeterminadas.

Id. 31. Se aprobó el auto de sobreseimiento del Alcalde 2° de esta ciudad, en favor de Vital Sibaja y José Brabo, por riña y faltas á la autoridad.

Con fecha 29, feneció el Alcalde 1° de esta ciudad, la causa contra José Conejo, por complicidad en el delito de contusion leve; condenándole á la pena líquida de cuatro dias y medio de arresto, y á satisfacer mancomunadamente con el autor principal del delito, los daños y perjuicios.

Los demas Alcaldes no han fenecido causa ninguna, en el mes de que se dá cuenta.

Setiembre 14 de 1865.

C. Guerra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por auto del dia trece del presente mes, se admitió al Sr. Pedro Gonzalez, mayor de edad, ciudadano costaricense y vecino de Atenas, el denuncia que por sí y á nombre de sus socios los Señores Lic^{do} D. Cruz Alvarado, D. José J. Rodriguez y Ezequiel Gonzalez, ha hecho de una veta mineral de oro y plata en las Ciruelitas, jurisdiccion de Puntarenas, como veinticinco varas al Oeste del rio "Rim", y á seiscientas varas, poco mas ó menos, del "Rancho de los Quemados", y con rumbo de N. E. á S. O.

Las personas que se crean con derecho á la veta denunciada, ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Setiembre 22 de 1865.

M. Macaya. H H

Manuel V. Zeledon. Pedro U. Castro.

EDICTOS.

JOSE MARIA UGALDE, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Ramona Leon, por el delito de heridas graves, se encuentra el edicto que copio.—José Maria Ugalde, Juez del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo á la reo ausente Ramona Leon, procesada en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las once del dia veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra la ausente Ramona Leon, por el delito de heridas

graves, se declara haber lugar á formacion de causa contra la dicha Leon, por el delito indicado.—Redúzcasele á prision y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que la proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles, para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código.) Y por cuanto hallarse ausente dicha reo é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—José M.^a Ugalde.—Crisanto Troyo.—Gregorio Ulloa.—En consecuencia, prevengo á la reo que se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á la indicada reo y presentármela, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las doce del dia veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—José M.^a Ugalde.—Crisanto Troyo.—Gregorio Ulloa.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen. San José, Setiembre 20 de 1865.

José M. Ugalde.

Crisanto Troyo.—Gregorio Ulloa.

JOSE MARIA UGALDE, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el ausente Ramon Arias, se registra original el edicto que copio.—“José Maria Ugalde, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Arias, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así. Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las once y cuarto del dia veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra el ausente Ramon Arias, por el delito de amenazas de homicidio, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Arias, por el delito indicado. Redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código.) Y por cuanto hallarse ausente dicho reo é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—José M.^a Ugalde.—Gregorio Ulloa.—Crisanto Troyo.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde á la ley, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender al prenotado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado á las dos de la tarde del dia veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—José M.^a Ugalde.—Gregorio Ulloa.—Crisanto Troyo.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Setiembre 21 de 1865.

José M.^a Ugalde.

Gregorio Ulloa.—Crisanto Troyo.

MANUEL DAVILA, Alcaide 3º constitucional de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Ramona Esquivel, por el delito de contusion leve, se registra original el edicto que copio.—“Manuel Davila, por ministerio de la ley, Alcaide 3º constitucional de la Provincia de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo á la reo ausente Ramona Esquivel, procesada en esta causa, y en la cual se ha proveido el auto que dice así.—Juzgado 3º constitucional de Heredia, á las nueve de la mañana del dia nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra la detenida Ramona Esquivel, por el delito de contusion leve, perpetrada, en la persona de la Señora Anastacia Picado, se declara haber lugar á formacion de causa en terminacion verbal, contra dicha Esquivel por el delito indicado: manténgasele en prision, y por cuanto aparece de autos que se halla escarcelada bajo fianza de haz, permanezca en ella como está ordenado, y prevéngasele que en el acto de la notificacion de este auto, nombre una persona que le proteja y defienda. Dése cuenta por medio de nota al Sr. Juez del crimen, del presente auto motivado, y copia certificada de él al Alcaide de las cárceles para que la registre en su libro respectivo é inscriba en él á la reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 Código de procedimientos, 25 y 26 de la ley número 9 de veintitres de Setiembre de 1862.—Raimundo Córdova.—Juan B. Saenz.—Toribio Guerrero.—En consecuencia, prevengo á la reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, apercibiéndole que si no lo hiciere, se le declarará rebelde juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender á la indicada reo y presentármela, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—Dado en Heredia, á las cinco de la tarde del dia diezinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. Manuel Dávila.—José M. Zamora.—Faustino E. Viquez.

Es conforme.

Juzgado 3º de la Provincia de Heredia, Setiembre 20 de 1865.

Manuel A. Davila.

Aquileo Perez.—Manuel J. Gutierrez.

INOCENTE MOJICA, *Alcalde único constitucional de la villa de Cañas.*

Certifico: que en la causa criminal verbal seguida contra Luciano Duarte, ausente, por el delito de contusiones, se registra original el edicto que copio. Inocente Mojica, Alcalde constitucional de la villa de Cañas.— Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Luciano Duarte, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—“Juzgado único constitucional. Cañas, á las nueve de la mañana del día doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra el ausente Luciano Duarte, por el delito de contusiones perpetradas en la persona de Damiana Chavez, se declara haber lugar á formación de causa verbalmente contra el reo dicho, por el delito indicado. Redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele en el acto de la notificación nombre un defensor que lo proteja en esta causa: dése cuenta al Sr. Juez de 1.^a instancia de esta Provincia, y copia certificada al Alcalde para lo de su cargo; todo de conformidad con los artículos 739, 731, 840 y 842 parte 3.^a del Código general. Y por cuanto el reo se halla ausente é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándosele el término de nueve dias para que se presente.—Inocente Mojica.—Joaquin Arias.—Rosario Bermudez.—En consecuencia, prevengo al reo se presente en esta cárcel en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo verificare se le declarará rebelde á la ley, juzgándosele como á tal.— Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la villa de Cañas, á los doce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Es conforme.

Juzgado único constitucional. Cañas, Setiembre 14 de 1865.

Inocente Mojica.

Joaquin Arias.—David Lopez.

—o—
REMATES.

A las doce del día veintitres del próximo Octubre, se venderán por este Juzgado, en la puerta principal del Palacio Nacional y en el mejor postor, ciento cincuenta y cinco manzanas y seis mil ochocientos quince varas cuadradas de terreno baldío, sito en el paraje nombrado Tarrasú, en jurisdiccion de Desamparados de esta Provincia, lindante: por el Norte, con terrenos de los Señores Fidel Quesada y herederos del finado Dolores Piedra, con el rio de Tarrasú de por medio; y por el Sur, Este y Oeste, con terrenos medidos al Sr. Juan Antonio Gamboa; cuyo terreno ha sido denunciado por el Sr. Máximo Castillo, y está valorado á razon de cien pesos caballería.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Setiembre 21 de 1865.—M. Macaya.

Pedro U. Castro.—Juan R. Mora.

A las doce del día dos del entrante Octubre, se rematará en el mejor postor, una casa de habitacion y el cerco en que está ubicada, situado este, al Oeste de esta ciudad, constante de ciento veinte varas de frente y ciento treinta de fondo, poco mas ó menos, el cual linda: por el Norte, calle de por medio, con el Hospital de San Juan de Dios; por el Sur, con cafetal de Don Buenaventura Carazo; por el Este, con id. de D. Mateo Mora; y por el Oeste, calle de por medio, con id. de la testamentaria de D. Luciano Peralta, valuados en mil seiscientos cincuenta pesos. Dichos inmuebles son propios de la testamentaria del Sr. Manuel Monge, y se venden de orden de este Juzgado, para el pago de costas y manda forzosa, y por no admitir cómoda division,

previa la informacion de necesidad y utilidad; quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho el dia y hora indicados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1.^a instancia. San José, Setiembre 21 de 1865.

Vicente Suenz.

Rafael Bolandi.—Manuel Valeria.

A las doce del Lunes nueve del entrante Octubre, en los portales de este Juzgado, se rematará en el mejor postor, un terrenito, sito en el Distrito de Santiago, jurisdiccion de esta ciudad, lindante: al Norte, Oeste y Sur, con calles públicas; y por el Este, con terreno de Don Cipriano Gonzalez, valorado en diez pesos, cuyo terrenito, estaba destinado para la casa de Cabildo del susodicho Distrito, y se vende á pedimento del Sr. Agente fiscal, previo acuerdo municipal y los trámites de Derecho.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, y se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda municipal. Alajuela, á las cinco de la tarde del día 18 de Setiembre de 1865.—S. Ramos.

Francisco Jinesta.—I. Barquero.

Por disposicion Municipal, previa autorizacion del Supremo Poder Ejecutivo se venderán en los portales de esta oficina, en hasta pública, el Miércoles veinte del corriente, á las doce del día, dos fajas de tierra abiertas, situadas una en la esquina opuesta al Estanque de aguas de esta ciudad y que contiene 45 varas de fondo y doce de frente, valorada en ochenta y un pesos, y la otra, situada al NO. de la plaza de la Puebla en el distrito de San Pablo, valorada asimismo en treinta y cuatro pesos; tiene de frente veintiseis varas y de fondo cuarenta y seis. Quien quisiere hacer postura por las referidas fajas de tierra, comparezca el dia indicado, que se le admitirá, siendo arreglada.

Setiembre 11 de 1865

S. Borbon.